

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., treinta de abril de dos mil veintiuno

Proceso: ACCION POPULAR
Demandante: LIBARDO MELO VEGA
Demandado: ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. Y OTRO
Radicado: 2020-00375

No se tiene en cuenta la documental allegada por el accionante vía correo electrónico el 24 de marzo de 2021, por extemporánea, obsérvese que de conformidad con el artículo 173 del C.G.P., para que las pruebas sean apreciadas por el Juez éstas deben “...*solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señaladas para ello en este código*” y en este asunto esta oportunidad ya pasó para dicha parte.

Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ
(6)

MCh.

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9fb526fd218b2255e642135c2767edd116ff62f768132fcbcb32625623d08658

Documento generado en 30/04/2021 06:53:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>